



Gobierno Regional De Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 056 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 MAR 2025

VISTOS:

La Carta N°002-2025-CONSORCIOSENCOSUR-WECR/RL, la Carta N°002-2025-COS/SOFIA-CONSULTORES-DEL-SUR, el Informe N°033-2025-GORE ICA-GRINF-SSLP/STCH, Informe Legal N°04-2025-GRINF/SSLP/ABOG.FRS y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el artículo 2° de la Ley - Principios que rigen las contrataciones en su literal f) señala: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;*

Que, El artículo 34°, del T.U.O. de la Ley, prescribe lo referente a Modificaciones al contrato, señalando:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

¹ Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>



Gobierno Regional De Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°344-2018-EF (RLCE en lo sucesivo), en el artículo 197°, como causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, por, su parte el artículo 198° del RLCE señala respecto al procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, con Carta N°002-2025-CONSORCIOSENCOSUR-WECR/RL presentada con fecha 18 de febrero de 2025, el representante común de CONSORCIO SENCOSUR, remite adjunta la Carta N°001-2025-CONSORCIOSENCOSUR-NICG/RO que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°01. Señalan que, la obra se vió afectada por causas no atribuibles al contratista, debido a los trabajos de saneamiento ejecutados por el IOARR que se realizaron en las calles involucradas en el proyecto generando así el retraso y afectando de esta manera en forma considerable al ruta crítica de la obra. Cabe señalar que en el ítem "Del tiempo de Ampliación de Plazo (folio 178-177), el contratista ha descrito las partidas que se habrían visto afectadas considerando el cronograma establecido para los diferentes componentes; así también se ha señalado como fecha de inicio y fin de la causal lo siguiente:

CAUSAL	INICIO DE CAUSAL	FIN DE CAUSAL
INTERVENCION DEL IOARR	21 DE MARZO 2024	28 DE ENERO DE 2025





Gobierno Regional De Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, respecto de la cuantificación de días, el contratista señala que la ruta crítica se vio afectada desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2024, donde se da la Suspensión de Plazo N°01, contabilizándose 51 días calendarios; sin embargo han considerado realizar un cronograma acelerado para el cumplimiento de las metas en un plazo mas corto, con lo cual se ha calculado la Solicitud de Ampliación de plazo de 31 días calendarios;

Que, con Carta N°002-2025-CONS/SOFIA-CONSULTORES-DEL SUR, presentada ante mesa de partes de la entidad con fecha 25 de febrero de 2025, la supervisión remite adjunto el Informe N°002-2025-CONS/SOFIA-CONSULTORES-DEL-SUR a través del cual hace llegar su pronunciamiento y rechaza la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 agregando que no es conveniente considerar la ampliación de plazo al estar la obra suspendida. Asimismo la Supervisión señala que, los trabajos de saneamiento fueron ejecutados durante la ejecución del IOARR por parte de la Municipalidad, donde por mutuo acuerdo en las Actas de Suspensión 01 y 02 se decidió suspender el plazo de ejecución e la obra de pavimentación para corregir estas deficiencias; posterior a ello por mutuo acuerdo y en señal de conformidad, firmó las Actas de reinicio 01 y 02;

Que, con Informe N°033-2025-GORE.ICA-GRINF-SSLP/STCH de fecha 07 de marzo de 2025, la Monitora de obra Ing. Silvana Trigoso Cherre, señala que el contratista CONSORCIO SENCOSUR al no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo en virtud al artículo 198.1°, presentando su solicitud a la supervisión fuera de plazo, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 31 días calendario;

Que, con Informe Legal N°04-2025-GRIN/SSLP/ABOG.FRS de fecha 10 de marzo de 2025, se concluye que resulta IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA", por 31 días calendario; al no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto es de señalar que el Reglamento de Contrataciones del Estado, ha regulado el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obra, el cual establece las reglas que deben cumplir tanto el contratista como la entidad para la aprobación de dicha ampliación. En ese sentido, según lo establecido en el artículo 198.1° **para que proceda la ampliación del plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto; para ello, el contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Que, teniendo en cuenta ello, es de precisar que de los asientos del cuaderno de obra que se anexan, si bien se hace referencia a las circunstancias que habrían afectado la ejecución normal de la obra, no se ha indicado en el asiento correspondiente el inicio de la causal. De igual manera, en el expediente no se evidencia que exista anotación en el cuaderno de obra respecto del fin de la causal; no obstante el contratista señala que para tal efecto se tiene en cuenta la fecha de notificación del Oficio N°134-2025-GORE-ICA-GRINF-SSLP, documento mediante el cual la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica el levantamiento de observaciones que fueran formuladas por el Contratista y la Supervisión mediante Carta N°125-2024-CONSORCIO SENCOSUR-WECE/RL y la Carta N°078-2024-CONS/SOFIA-CONSULTORES-DEL-SUR respectivamente, esto es el 28 de enero de 2025.

Que, según se advierte a folios 197 en el cargo de la Carta N°002-2025-CONSORCIO SENCOSUR-WECE/RL, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, el 18 de febrero de 2025, es decir, transcurrieron más de quince (15) días posteriores a la fecha en que habría finalizado la causal invocada, deviniendo en extemporánea.

Que, por lo expuesto, conforme a la descripción de la documentación y hechos sobre la cronología en la ejecución de la obra, y atendiendo a la causal de ampliación de plazo establecida en el





Gobierno Regional De Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

literal a) del artículo 197° y el procedimiento descrito en el artículo 198° del Reglamento, se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento regular establecido en la normativa de contrataciones.

Que, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y, en uso de facultades delegadas con Resolución Gerencial General Regional N° 098-2024-GORE-ICA/GGR², de fecha 15 de Octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" ante el incumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 198.1° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación de la Directiva N° 033-2020-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO SENCOSUR** (Ejecutor de la Obra), a **CONSORCIO SOFIA CONSULTORES DEL SUR**(Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL

² Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5650152/5007056-rer-001-2024-gore-ica-gr.pdf>